

*Firma Metelindo Velazquez Ugarte*  
AUXILIAR DE PLATAFORMA  
TRIBUNAL DPTAL. DE JUSTICIA  
SANTA CRUZ - BOLIVIA



**SEÑORES PRESIDENTE Y VOCAL DE LA SALA CONSTITUCIONAL PRIMERA  
DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ**

**NUREJ: 70576223**

**PRESENTA DESISTIMIENTO DE ACCIÓN  
DE CUMPLIMIENTO.**

**PETER ERLWEIN BECKHAUSER**, con C.I. N° 8239752, mayor de edad, hábil por ley, de generales conocidas, dentro la ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO interpuesta por mi persona en contra de OSCAR, ABEL HASSENTEUFEL SALAZAR, Presidente en Ejercicio del Tribunal Supremo Electoral; ante vuestras autoridades con el debido respeto expongo y pido:

**PRESENTA DESISTIMIENTO DE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO**

Como es de su conocimiento, en fecha 19 de mayo de 2025, mi persona presentó una ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO en contra del señor OSCAR ABEL HASSENTEUFEL SALAZAR, Presidente en Ejercicio del Tribunal Supremo Electoral, por el incumplimiento del mandado legal previsto en el numeral 9 del artículo 6 y el numeral 6 del artículo 29 de la Ley N° 018 y del numeral g) del Artículo 7 de la Ley N° 1096, de 16 de mayo de 2025, de Organizaciones Políticas, respecto al Partido Político MAS- IPSP.

Sin embargo, en el marco de la jurisprudencia constitucional, de forma voluntaria y sin que medie presión o intimidación, expreso de forma escrita, mi inequívoca voluntad de desistir a la mencionada ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO.

En este sentido, toda vez que, en la presente Acción no se emitió Sentencia Constitucional o una determinación con condición de cosa juzgada constitucional; de la manera más respetuosa, solicito declare procedente el desistimiento de la Acción de Cumplimiento, presentada por mi persona y por consiguiente disponer el archivo de obrados de esta causa.

*¡Sera justicia!*

Santa Cruz de la Sierra, 19 de mayo de 2025

**PETER ERLWEIN BECKHAUSER**  
C.I. N° 8239752

*M. Sc. Herlan Diego Coimbra Quiroga*  
**ABOADO**  
MATRICULA RPA N° 7705029HDCQ



EXP. 06/2025 A.C.

Santa Cruz de la Sierra, 20 de mayo de 2.025.-

VISTOS: La Acción de Cumplimiento interpuesta por **PETER ERLWEIN BECKHAUSER** contra **OSCAR ABEL HASSENTEUFEL SALAZAR, PRESIDENTE EN EJERCICIO DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** de la revisión de oficio de los antecedentes del expediente, y;

CONSIDERANDO: Que, el accionante **PETER ERLWEIN BECKHAUSER** presenta memorial de fecha 20 de mayo de 2025 dentro de la Acción de Cumplimiento interpuesta contra el Presidente del Tribunal Supremo Electoral, Óscar Abel Hassenteufel Salazar por presunto incumplimiento de normas legales referidas al Partido Político MAS-IPSP; sin embargo, de manera voluntaria y sin presiones, manifiesta su desistimiento expreso de dicha acción, solicitando que se declare procedente el desistimiento y se archive el proceso, ya que no se ha emitido sentencia ni resolución con carácter de cosa juzgada constitucional.

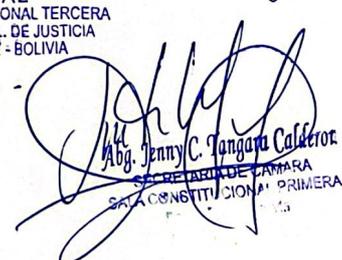
Que, conforme a la jurisprudencia constitucional establecida en la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0061/2019-S2 de 3 de abril entre otras establece que: el desistimiento es una declaración de voluntad y un acto jurídico procesal, que contiene la manifestación: "de separarse de la acción intentada o deducida, de la oposición que ha formulado, del incidente que ha promovido o del recurso que haya interpuesto". La Sentencia Constitucional Plurinacional 0352/2012 de 22 de junio, sobre el desistimiento o retiro de la demanda tutelar, respecto a la acción de amparo constitucional, recogió la jurisprudencia emitida al respecto, indicando que, el desistimiento y archivos de obrados, conforme a la reiterada línea jurisprudencial, procede: "...cuando responde a la decisión libre y voluntaria de la parte recurrente, expresada de manera clara, expresa y contundente, constituye un acto de manifestación de voluntad que debe ser respetada, en razón de que los derechos se ejercen por voluntad del titular del mismo; consecuentemente, cuando una persona acude a la jurisdicción constitucional en busca de la protección de sus derechos fundamentales y garantías constitucionales y previo a la consideración y resolución de la demanda de amparo retira la misma o desiste de ella, corresponde únicamente, su aceptación. Dicha facultad procesal es aplicable en la jurisdicción constitucional dentro de los recursos que admiten el desistimiento, tal es el caso del recurso de amparo constitucional, siempre y cuando sea expuesto en forma expresa antes del pronunciamiento de la respectiva sentencia constitucional, y no existan razones de orden público o relevancia nacional (...). Así tenemos que, en los casos en los que la parte accionante presente desistimiento o retiro de la demanda dentro de una Acción Tutelar, sea ante el juez o tribunal de garantías, o en grado de revisión, ante el Tribunal Constitucional Plurinacional; el mismo debe ser aceptado, sin ingresar a ningún estudio de fondo de la problemática planteada, tomando en cuenta, se entiende que, conforme a la propia Constitución Política del Estado y a la jurisprudencia constitucional, los derechos se ejercen por voluntad propia de su titular, no pudiendo ser éste obligado a ejercerlo, salvo algunos derechos que por su naturaleza, se hallan compelidos a ser tutelados obligatoriamente por esta jurisdicción. En consecuencia y en base a la jurisprudencia constitucional establecida anteriormente corresponde dar curso al retiro de la presente Acción de Defensa.

POR TANTO: El Tribunal de la Sala Constitucional Primera del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, **ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO** presentada por **PETER ERLWEIN BECKHAUSER**, ordenándose el archivo de obrados previa devolución de la documentación que fuera acompañada a la presente Acción Tutelar, debiendo quedar en su lugar fotocopias simples.

Regístrese, notifíquese y archívese copia. -

  
Francisca Morato  
VOCAL  
SALA CONSTITUCIONAL PRIMERA  
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA

  
M.S.c. David Valera Teran  
VOCAL  
SALA CONSTITUCIONAL TERCERA  
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA  
SANTA CRUZ - BOLIVIA

  
Abg. Jenny C. Tangaya Calderon  
SALA CONSTITUCIONAL PRIMERA  
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA